



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO EL DÍA 10 DE ENERO DE 2017

ASISTENTES

ALCALDESA- PRESIDENTA:

D^a María del Mar Dávila Jiménez

CONCEJALES:

D. Jesús Jordán García

D^a María del Carmen Pérez Moreno

D. Tomás David Páez Gutiérrez

D^a. Ana María Pulido Guerrero

D^a. Raquel Guzmán Martín

D^a. Micaela Martínez Ruiz

D. José Carlos Cobo López

D^a. Ana Sánchez Ramírez

D. Pablo Gómez Yera

D^a. Ana María Linares Guerrero

D. Juan Carlos Jiménez Guerrero

D. Idefonso Alberto Ruiz Padilla

D. Ernesto Angulo Otiñar

D^a. Silvia Calvo Alonso

D. Alfonso Martínez de la Hoz

D. Idefonso Fernández Linares

NO ASISTIO

SECRETARIO

D. Romualdo del Río Parra

En la Villa de Mancha Real, siendo las 20.00 del día 10 de enero de 2017, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa D^a María del Mar Dávila Jiménez, asistidos/as del Secretario de la Corporación D. Romualdo del Río Parra, los/as Concejales/as que arriban se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria.

Asiste el Sr. Interventor de Fondos acctal. D. Lorenzo Guerrero Cobo.

Abierto el acto por la Presidencia a la hora arriba indicada, se procede a examinar los diversos asuntos incluidos en el Orden del Día, adoptándose, en relación con los mismos, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los/as asistentes, ACUERDA aprobar el acta de la sesión anterior, correspondiente a la extraordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2016.



SEGUNDO.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA.

Quedan enterados/as los/as asistentes de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía durante los meses de noviembre y diciembre de 2016.

TERCERO.- APROBACIÓN BASES CONCURSO ORDINARIO 2017 PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE INTERVENCIÓN.

De orden de la Presidencia se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Alcaldía de fecha 29 de diciembre de 2016:

“PROPUESTA.- De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y de conformidad con las instrucciones recibidas de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 92 bis de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Alcaldía mediante Resolución de fecha 4 de diciembre de 2016, aprobó la convocatoria del concurso ordinario del año 2017 para la provisión de puesto de trabajo, reservado a funcionario/a de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, vacante en este Ayuntamiento, denominado Interventor/a e integrado/a en la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de Entrada.

En su virtud, y correspondiendo al Pleno Municipal la aprobación de las Bases que han de regir el mentado Concurso, esta Alcaldía tiene a bien proponer al mismo la adopción del siguiente ACUERDO:

1.- Aprobar las siguientes BASES DEL CONCURSO ORDINARIO PARA LA PROVISIÓN POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN) DEL PUESTO DE TRABAJO DE INTERVENCIÓN.

Base Primera. Denominación del puesto.- Intervención.

Base Segunda. Subescala.- Intervención-Tesorería.

Base Tercera. Categoría.- Entrada.

Base Cuarta. Nivel de complemento de destino.- 28.

Base Quinta. Méritos generales.- Conforme a lo establecido en los arts. 14 y 15 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio y Decreto 350/2010, de 27 de julio, de la Junta de Andalucía, que regula los méritos correspondientes al conocimiento de la organización territorial y la normativa específica de la Comunidad Autónoma.

Base Sexta.- Méritos específicos, características específicas y otros méritos.- No.

Base Séptima. Pago de Gastos.- No.

Base Octava. Entrevista.- No.

Base Novena. Tribunal Calificador.- Estará compuesto por:

- o PRESIDENTE TITULAR: ALCALDE/SA.
- o PRESIDENTE SUPLENTE: PRIMER/A TENIENTE DE ALCALDE.
- o VOCALES TITULARES:
 - UNO DESIGNADO POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA.
 - EL OTRO, EL TITULAR DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL, QUE ACTUARÁ COMO SECRETARIO.
- o VOCALES SUPLENTE:
 - UNO DESIGNADO POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA.
 - EL OTRO, FUNCIONARIO/A EN QUIEN DELEGUE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



Base Décima. Acreditación de méritos.- Todos los méritos generales establecidos por el Estado en el art. 15.1 del Real Decreto 1732/1994 y que se aleguen por el concursante, se acreditarán conforme a lo establecido en el apartado 2 del citado artículo.

Los méritos de determinación autonómica establecidos en el art. 3 del Decreto 350/2010, se acreditarán conforme a lo establecido en el art. 5 de dicho Decreto.

Solo se valorarán aquellos méritos obtenidos o computados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de instancias, debiendo relacionarse siempre en la solicitud de participación y acreditarse documentalmente.

El Tribunal podrá recabar formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que estime necesaria para la mejor comprobación de los méritos alegados.

2.- Remitir, en forma y plazo, a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía, certificación del presente acuerdo y demás documentación legalmente exigible para su conocimiento y al objeto de que proceda a la preceptiva publicidad de la convocatoria del concurso.

No obstante el Ayuntamiento Pleno adoptará el acuerdo que estime más conveniente.”

El Ayuntamiento Pleno, visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad de los/as asistentes, ACUERDA:

Aprobar la anterior Propuesta en los términos en que ha sido expuesta.

CUARTO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE ASIMILADOS AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MANCHA REAL.

De orden de la Presidencia se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Alcaldía de fecha 29 de diciembre de 2016:

“PROPUESTA.- De conformidad con el expediente instruido al efecto, esta Alcaldía propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

1.- Aprobar inicialmente la siguiente **ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MANCHA REAL.**

2.- Someterla a **información pública y audiencia** de posibles interesados por plazo de **30 días hábiles**, para presentación de reclamaciones y sugerencias, debiendo continuarse con la tramitación legalmente establecida hasta su entrada en vigor.

3.- Que, en caso de no producirse **ninguna reclamación o sugerencia**, el presente acuerdo se entienda **definitivamente adoptado**, entrando en vigor conforme a lo determinado en el art. 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MANCHA REAL.

Índice:

Exposición de motivos.



- Artículo primero. **Objeto y ámbito de aplicación.**
- Artículo segundo. **Situación legal de fuera de ordenación.**
- Artículo tercero. **Situación asimilada al régimen de fuera de ordenación.**
- Artículo cuarto. **Situación asimilada al régimen de fuera de ordenación. Suelo no urbanizable.**
- Artículo quinto. **Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y habitabilidad.**
- Artículo sexto. **Documentación a presentar en los procedimientos para la declaración del régimen de asimilación a fuera de ordenación.**
- Artículo séptimo. **Situación legal de fuera de ordenación. Obras permitidas y prohibidas.**
- Artículo octavo. **Situación asimilada al régimen de fuera de ordenación. Obras permitidas y prohibidas.**
- Artículo noveno. **Situación legal de fuera de ordenación. Usos permitidos.**
- Artículo décimo. **Situación asimilada al régimen de fuera de ordenación. Contratación de servicios de suministro.**
- Artículo undécimo. **Situación legal de fuera de ordenación. Supuesto indemnizatorio.**
- Artículo duodécimo. **Privación del uso y valoración de construcciones, edificaciones o instalaciones en situación asimilada a fuera de ordenación.**
- Artículo decimotercero. **Registro de la Propiedad.**
- Artículo decimocuarto. **Censo.**
- Artículo decimoquinto. **Tasas.**
- Disposición derogatoria.
- Disposición final.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La regulación de la situación asimilada al régimen de fuera de ordenación ha sido una creación jurisprudencial del Tribunal Supremo, que ha establecido una corriente de jurisprudencia necesaria para determinar el régimen jurídico de las obras, construcciones y edificaciones que se realizan al margen de la ordenación urbanística y que no se podían atacar, determinando el Tribunal Supremo que tales situaciones se asemejan a la situación de fuera de ordenación en cuanto a la permanencia o consentimiento de lo indebidamente ejecutado, pero sin suponer en ningún caso la legalización de algo que es irregular.

El reconocimiento de la situación asimilada al régimen de fuera de ordenación, no legaliza ni incorpora la edificación al proceso urbanístico. Tan sólo reconoce una edificación con un carácter de ilegalidad sobre la que la Administración no puede actuar para el restablecimiento del orden jurídico infringido. Pero no le garantiza vida eterna.

El artículo 53 del *Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el*



Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no matiza o limita la concesión del reconocimiento de la situación asimilada al régimen de fuera de ordenación, en función de la clase y categoría de suelo. Tan solo el *Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía*, lo realiza para el suelo no urbanizable, no pudiendo utilizarse lo dispuesto por dicha norma a otra clase distinta de suelo.

El *Decreto 2/2012, de 10 de enero*, ha dado una nueva redacción al artículo 53.1 del *Decreto 60/2010, de 16 de marzo*. Esta nueva redacción ha supuesto la eliminación en dicho artículo de la referencia a la disposición adicional primera de *la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*, ésta eliminación de la referencia a dicha disposición adicional comporta implícitamente una habilitación a la aplicación del régimen asimilado al de fuera de ordenación en cualquier clase de suelo.

A su vez, *la Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*, ha supuesto una modificación del artículo 34.1 de *la Ley 7/2002*, al añadir un nuevo párrafo con el tenor literal siguiente `` *para las instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas al margen de la legalidad urbanística para las que no resulte posible adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística ni el restablecimiento del orden jurídico perturbado, reglamentariamente podrá regularse un régimen asimilable al de fuera de ordenación, estableciendo los casos en los que sea posible la concesión de autorizaciones urbanísticas necesarias para las obras de reparación y conservación que exijan el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble*´´.

Desde otra perspectiva, el reconocimiento de la situación asimilada al régimen de fuera de ordenación en las distintas clases de suelo puede constituir una solución al servicio de la protección del medio ambiente y de la seguridad de las personas, en el sentido de que la Administración municipal, a través del procedimiento administrativo de declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación, minimizaría los riesgos que comportan las construcciones o edificaciones ilegales sobre el medio ambiente o la seguridad de las personas, al realizar la Administración actuaciones tendentes a comprobar que tales edificaciones, construcciones o instalaciones realizadas al margen de la ordenación urbanística reúnen unas condiciones mínimas de seguridad, salubridad y habitabilidad y cumplen con los aspectos o requisitos básicos de la normativa de edificación.

También es menester mencionar que el reconocimiento de la situación asimilada al régimen de fuera de ordenación no exime a los titulares de los terrenos donde se ubiquen las edificaciones en situación de asimilación a fuera de ordenación, del cumplimiento de los deberes dimanantes del contenido urbanístico legal del derecho de propiedad de suelo independientemente de su clasificación como urbano, urbanizable o no urbanizable.

De igual modo debe destacarse que la lectura de los artículos 35, 37 y 48.a) del *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana*, y artículo 5.2 del *Real Decreto 1492/2016, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo*, conducen a la conclusión y afirmación de que los titulares de construcciones que se encuentren en situación de asimilación a fuera de ordenación, en la medida en que no han disfrutado lícitamente de ellas, no tienen derecho- (a diferencia de los titulares de edificaciones en situación legal de fuera de ordenación) - a obtener una compensación en el caso de que se vean privados de su uso. No pueden ser objeto de valoración dichas construcciones o edificaciones por proceder de una ilegalidad urbanística.

La edificación irregular constituye un problema jurídico y social preocupante en el término municipal de Mancha Real.



La pasividad que durante muchos años ha mostrado el poder público frente a este problema ha permitido la materialización de un gran número de actuaciones urbanísticas irregulares, cuya consolidación plantea importantes interrogantes, en atención a diversas circunstancias, acerca del tratamiento que han de recibir.

La presente Ordenanza Municipal se elabora con el objeto y necesidad de regular el régimen urbanístico de las construcciones, edificaciones e instalaciones emplazadas en las distintas clases de suelo del término municipal de Mancha Real construidas al margen de la legalidad respecto de las cuales se hubiera agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado, así como el procedimiento para el reconocimiento de su situación jurídica de asimilado al régimen de fuera de ordenación, diferenciándolo de la situación legal de fuera de ordenación, siendo el marco normativo de referencia la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*, el *Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo* y el *Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

Por todo ello, queda justificado la adecuación de la presente Ordenanza a los principios de buena regulación previstos por la *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Artículo primero: Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto regular el régimen urbanístico de las construcciones, edificaciones e instalaciones emplazadas en las distintas clases de suelo del término municipal de Mancha Real construidas al margen de la legalidad respecto de las cuales se hubiera agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado, así como el procedimiento para el reconocimiento de su situación jurídica de asimilado al régimen de fuera de ordenación, diferenciándolo de la situación legal de fuera de ordenación, siendo el marco normativo de referencia el *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana*, el *Real Decreto 1492/2016, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley del Suelo*, la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*, el *Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo* y el *Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

Artículo segundo: Situación legal de fuera de ordenación.

1. Las construcciones o edificaciones e instalaciones, así como los usos y actividades existentes al tiempo de la aprobación de los instrumentos de planeamiento que resultaren disconformes con los mismos, quedarán en la situación legal de fuera de ordenación.
2. Será el instrumento de planeamiento el que defina el contenido y el régimen de la situación de fuera de ordenación, teniendo en cuenta la modulación del artículo 34.b de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía* –distinción entre situaciones de total incompatibilidad y de incompatibilidad parcial – y sólo en defecto de directrices y determinaciones del planeamiento se aplicará el siguiente régimen:
 - Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido.



Salvo las autorizadas con carácter excepcional conforme a la regla siguiente, cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

- Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de 5 años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de la expropiación.
- 3. En el suelo no urbanizable, las edificaciones aisladas que se relacionan en el artículo 3.1.B), apartado a), del *Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía*, estarán sometidas al régimen legal de fuera de ordenación.
- 4. Las edificaciones aisladas no conformes con la ordenación territorial y urbanística, ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del Litoral o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, que fueron construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de la licencia urbanística se considerarán en situación legal de fuera de ordenación.
- 5. Las personas titulares de edificaciones aisladas construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la *Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana*, que no sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y no cuenten con licencia urbanística, deberán recabar del Ayuntamiento certificación administrativa acreditativa de su situación legal de fuera de ordenación y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del *Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía*.
- 6. La aplicación del régimen de fuera de ordenación se extiende a la totalidad del edificio, sin que sea posible diferenciar entre partes afectas y no afectas al mismo.

Artículo tercero. Situación asimilada al régimen de fuera de ordenación.

- 1. *Los actos constructivos y de uso del suelo realizados con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio previsto por el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y los incursos en cumplimiento por equivalencia, quedan asimilados al régimen fuera de ordenación, sin perjuicio de lo que se acuerde en el correspondiente instrumento de planeamiento general respecto del desarrollo, ordenación y destino de las obras, instalaciones, construcciones o edificaciones afectadas por la declaración de asimilación a la situación de fuera de ordenación.*
- 2. La limitación temporal para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado prevista por el artículo 185.1 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*, no regirá respecto de los actos y usos contemplados en el apartado segundo del



referido artículo.

3. Las obras se consideran terminadas cuando estén ultimadas y dispuestas a servir al fin previsto, sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra, salvo las posibles obras de adaptación de algunos locales.

Se consideran igualmente terminadas cuando así lo reconozca de oficio el órgano que incoe el procedimiento, previo informe de los servicios técnicos correspondientes.

La situación de obra totalmente terminada puede acreditarse mediante cualquier medio de prueba. La carga de la prueba recaerá en el interesado.

4. El procedimiento para la declaración del régimen de asimilación a fuera de ordenación comprenderá las actuaciones que sean necesarias para verificar las siguientes circunstancias:
 - Situación y condiciones urbanísticas aplicables al edificio de que se trate.
 - Que han transcurrido los plazos exigidos por la norma para la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, así como que no existe ningún procedimiento en curso.
 - Que el edificio, construcción o instalación cumple las condiciones de salubridad, seguridad y habitabilidad precisas para servir a su destino o si, al contrario, es necesario realizar con carácter previo alguna actuación para que la edificación reúna dichas condiciones.

El procedimiento para la declaración del régimen de asimilación a fuera de ordenación se tramitará y resolverá conforme a las determinaciones establecidas por la normativa urbanística, de régimen local, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, sectorial y ordenanzas municipales que resultaren de aplicación.

5. El reconocimiento particularizado del régimen de asimilación respecto de instalaciones, edificaciones o construcciones terminadas se efectúa por el órgano competente, de oficio o a instancia de interesado, previos informes técnico y jurídico de los servicios administrativos correspondientes, mediante resolución que identifique adecuadamente el elemento, con indicación de finca registral, referencia catastral o localización geográfica, con acreditación de la fecha de terminación y aptitud para el uso al que se destina. La documentación técnica que se presente ha de estar visada por colegio profesional competente en caso de que lo imponga la normativa estatal.

La resolución que ponga fin al procedimiento deberá decidir sobre si la edificación debe quedar o no sujeta al régimen asimilado a fuera de ordenación, especificando en el primer caso el estatuto de obras y usos permitidos y prohibidos al que queda sometida.

Otorgado el reconocimiento, pueden autorizarse obras de reparación o conservación estrictamente indispensables de seguridad, salubridad y seguridad del inmueble.

Cuando las obras autorizables conciernan a edificaciones ubicadas en suelo urbanizable y urbano no consolidado, en la resolución de reconocimiento del régimen de asimilación a la situación de fuera de ordenación se indicará que las obras autorizables en esas edificaciones, hasta que se culmine el desarrollo y ejecución del



planeamiento que les afecta, será el que se establece en el régimen de suelo en el que se emplace y siempre dentro de la estricta conservación y mantenimiento.

La Administración puede ordenar obras de seguridad, salubridad y ornato, así como de integración paisajística, para reducir el impacto negativo de estas construcciones y edificaciones.

En caso de cumplimiento por equivalencia, la indemnización fijada ha de haberse satisfecho íntegramente para que pueda reconocerse este régimen.

6. La aplicación del régimen de asimilación a fuera de ordenación se extiende a la totalidad del edificio, sin que sea posible diferenciar entre partes afectas y no afectas al mismo.

Artículo cuarto. Situación asimilada al régimen de fuera de ordenación. Suelo no urbanizable.

1. Se encuentran en situación asimilada a fuera de ordenación las edificaciones aisladas ubicadas en suelo no urbanizable construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiera agotado el plazo previsto por el artículo 185.1 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*, para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

La limitación temporal para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado prevista por el artículo 185.1 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*, no regirá respecto de los actos y usos contemplados en el apartado segundo del referido artículo.

2. Respecto de las edificaciones aisladas no conformes con la ordenación territorial y urbanística, ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del Litoral o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, que fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185.1 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial, procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al de fuera de ordenación.
3. Respecto de edificaciones aisladas situadas en suelo no urbanizable, el reconocimiento de la situación asimilada a fuera de ordenación se efectuará con respeto y sujeción a las determinaciones y procedimiento previsto por el *Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía*.
4. No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en los supuestos contemplados por el artículo 8.2 del *Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía*.
5. El reconocimiento del régimen de asimilado al de fuera de ordenación para las



edificaciones aisladas de uso residencial situadas en una parcelación urbanística en suelo no urbanizable para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*, se regirá por lo previsto en el *Decreto 2/2012, de 10 de enero*, con las siguientes particularidades:

- Dicho reconocimiento comprenderá a la edificación y a la parcela sobre la que se ubica, cuya superficie, en el supuesto de dos o más edificaciones en una misma parcela registral o, en su defecto, catastral, coincidirá con las lindes existentes.
 - La declaración de asimilación al régimen de fuera de ordenación surtirá los efectos de la licencia urbanística exigida por el artículo 25.1.b) de la *Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias*, y quedará sujeta a la caducidad prevista para las licencias de parcelación o declaraciones de innecesariedad en el artículo 66 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*, debiendo constar reflejados estos extremos en la misma declaración de reconocimiento de asimilación al régimen de fuera de ordenación.
 - Para la declaración de asimilación al régimen de fuera de ordenación, se exigirán a las edificaciones las condiciones mínimas en materia de seguridad, salubridad, habitabilidad y calidad de las construcciones y edificaciones, y también en materia de protección del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico.
6. Respecto de edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable en asentamientos urbanísticos susceptibles de incorporación al planeamiento, no cabe reconocer tal situación asimilada hasta la aprobación o revisión del plan general que efectúe aquélla.

Artículo quinto. Condiciones mínimas en materia de seguridad, salubridad, habitabilidad y calidad de las construcciones y edificaciones.

1. La documentación técnica necesaria y exigible para la regularización de las edificaciones asimiladas a fuera de ordenación, será la determinada mediante instrucción aprobada por la Consejería competente en materia de urbanismo, de conformidad a lo dispuesto por la *Ley 6/2016, de 1 de agosto, por la que se modifica la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía* para incorporar medidas urgentes en relación con las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable.
2. En el procedimiento para la declaración del régimen de asimilación a fuera de ordenación, el servicio técnico municipal verificará si el edificio, construcción o instalación cumple las condiciones de salubridad, seguridad y habitabilidad precisas para servir a su destino o si, al contrario, es necesario realizar con carácter previo alguna actuación para que la edificación reúna dichas condiciones.

Artículo sexto. Documentación a presentar en los procedimientos para la declaración del régimen de asimilación a fuera de ordenación.

1. Las solicitudes se formularán en modelo normalizado que estará a disposición de los ciudadanos en las dependencias administrativas del Ayuntamiento de Mancha Real.



2. Las solicitudes para la declaración del régimen de asimilación a fuera de ordenación, se acompañaran de la documentación técnica exigible.

La documentación técnica necesaria y exigible para la regularización de las edificaciones asimiladas a fuera de ordenación, será la determinada mediante instrucción aprobada por la Consejería competente en materia de urbanismo, de conformidad a lo dispuesto por la *Ley 6/2016, de 1 de agosto, por la que se modifica la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía* para incorporar medidas urgentes en relación con las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable.

3. Si la documentación presentada estuviera incompleta o presentara deficiencias, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos expuestos por la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

El plazo de diez días podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

Artículo séptimo. Situación legal de fuera de ordenación. Obras permitidas y prohibidas.

1. Será el instrumento de planeamiento el que defina el contenido y el régimen de la situación de fuera de ordenación, teniendo en cuenta la modulación del artículo 34.b de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía* –distinción entre situaciones de total incompatibilidad y de incompatibilidad parcial – y sólo en defecto de directrices y determinaciones del planeamiento se aplicará el siguiente régimen:

- Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido.

Salvo las autorizadas con carácter excepcional conforme a la regla siguiente, cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

- Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de 5 años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de la expropiación.
2. Por obras de consolidación han de entenderse aquellas que sirven para dar firmeza y solidez a una cosa y que inciden en los elementos fundamentales y estructurales del inmueble y por tanto en su estado de vida.
 3. Se prohíbe la ejecución de obras que supongan aumento del volumen edificado.
 4. Se prohíbe la ejecución de obras que supongan un incremento del valor de expropiación de la edificación.

No obstante, si podrán ser autorizables, excepcional y motivadamente, con renuncia expresa a su posible incremento del valor de expropiación, las reparaciones que exija



la salubridad pública, la seguridad y la higiene de las personas que residan u ocupen las citadas edificaciones.

La autorización municipal de estas obras tiene que condicionar su eficacia a la formalización de la renuncia al aumento del valor de expropiación derivado de su ejecución, y a la anotación de esta condición en el Registro de la Propiedad.

5. Por obras de reparación o conservación ha de entenderse aquellas que tienden a subsanar deterioros constructivos que puedan considerarse ordinarios, por no implicar consolidación. Serán obras menores caracterizadas por ser de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica. Las obras menores consisten normalmente en pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornato o cerramiento que no precisan de proyecto firmado por profesionales titulados, ni de presupuesto elevado.

Se admitirá como obra de conservación o reparación: la reforma interior de la tabiquería de un inmueble (sin afectar a elementos estructurales), la reposición de ventanas, puertas, cubiertas y tejados, instalaciones desmontables, enlucido de muros, apertura de huecos en las paredes, ampliación de la anchura de una escalera, sustitución de rótulos, colocación de falso techo, renovación de cuarto baño y cocina.

No tienen la consideración de obra de conservación o reparación: reconstrucción de vivienda (aunque no se afecte a la estructura del edificio), la división interior de un edificio comercial, la reforma de una vivienda, la construcción de un semisótano o una entreplanta, la remodelación completa del interior de un inmueble, la sustitución de fachadas y apertura de nuevas ventanas, la alteración de huecos de ventanas y puertas de acceso, instalaciones de telefonía móvil, o cualquiera que se realice en edificaciones que se encuentren en un estado de deterioro de mucha consideración.

Artículo octavo. Situación asimilada al régimen de fuera de ordenación. Obras permitidas y prohibidas.

1. Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.
2. Se prohíbe la ejecución de obras de consolidación.

Artículo noveno. Situación legal de fuera de ordenación. Usos permitidos.

1. Será el instrumento de planeamiento el que defina el contenido y el régimen de la situación de fuera de ordenación, teniendo en cuenta la modulación del artículo 34.b de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*.
2. Los usos permitidos en inmuebles fuera de ordenación vendrán determinados por las siguientes reglas:
 - Que el uso llevado a cabo en un edificio en situación fuera de ordenación esté permitido en el planeamiento vigente cuando se realizaron las construcciones, y siempre que el uso que se pretende realizar no impida o dificulte la ejecución del planeamiento actual.
 - Que el uso que se pretende realizar no conlleve la ejecución de obras no autorizables en el edificio, según su calificación fuera de ordenación.



3. Para las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable en situación legal de fuera de ordenación procederá la concesión de licencia de ocupación o utilización, si se mantiene el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente. Para las edificaciones situadas en suelos de dominio público la concesión de licencia de ocupación o utilización se ajustará al régimen aplicable a dichos suelos.

Artículo décimo. Situación asimilada al régimen de fuera de ordenación. Contratación de servicios de suministro.

1. En los casos regulados reglamentariamente para los que proceda el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, la contratación de los servicios se llevará a cabo bajo las condiciones establecidas por el reconocimiento, que será título suficiente para la prestación de los servicios autorizados por el mismo.
2. Con carácter excepcional y transitorio, y en cuanto a las edificaciones existentes construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable respecto de las que ya no quepa la adopción de medida alguna de protección de la legalidad y de restablecimiento del orden jurídico infringido y que constituyan la vivienda habitual de sus propietarios, el Ayuntamiento de Mancha Real podrá autorizar el acceso provisional a los servicios básicos de electricidad y agua, siempre y cuando tales edificaciones se encuentren terminadas y en uso, el acceso a dichos servicios sea viable técnica y económicamente y los mismos reúnan las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad y sostenibilidad. Preferentemente el suministro de los servicios básicos deberá resolverse con carácter autónomo y sostenible.

A tales efectos, los distintos extremos y condiciones recogidos en el párrafo anterior deberán quedar acreditados mediante informe técnico y jurídico de los servicios municipales y, en el caso de suministro de servicios básicos por compañía suministradora, también por los servicios técnicos de la correspondiente compañía.

Este acceso provisional podrá autorizarse por un plazo máximo de dos años, concluido el cual se adoptarán las medidas necesarias para el cese del suministro, salvo que previamente se haya resuelto favorablemente el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, en cuyo caso el suministro se efectuará con las condiciones establecidas en dicha resolución.

Artículo undécimo. Situación legal de fuera de ordenación. Supuesto indemnizatorio.

Las situaciones de fuera de ordenación producidas por los cambios en la ordenación territorial y urbanística no serán indemnizables, sin perjuicio de que pueda serlo la imposibilidad de usar y disfrutar lícitamente de la construcción o edificación incurso en dicha situación durante su vida útil.

Artículo duodécimo. Privación del uso y valoración de construcciones, edificaciones o instalaciones en situación asimilada a fuera de ordenación.

1. Los titulares de construcciones, edificaciones o instalaciones en situación asimilada a fuera de ordenación, en la medida que no han disfrutado lícitamente de ellas no tienen derecho -a diferencia de los edificios en situación legal de fuera de ordenación- a obtener una compensación en el caso de que se vean privados de su uso.
2. No pueden ser objeto de valoración dichas construcciones, edificaciones o instalaciones por proceder de una ilegalidad urbanística.

En suelo en situación de rural, en ningún caso serán objeto de valoración y tampoco serán tenidas en consideración a los efectos del cálculo de la renta de explotación.



En suelo en situación de urbanizado, edificado o en curso de edificación, no se computarán a los efectos de la tasación conjunta a que alude el artículo 37.2.a) del *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana*.

Artículo decimotercero. Registro de la Propiedad.

1. En los casos en los que la obra nueva haya sido inscrita sin certificación expedida por el Ayuntamiento conforme al procedimiento previsto por el artículo 28.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el Ayuntamiento, una vez que reciba del Registro la información sobre la inscripción, deberá dictar resolución para hacer constar en el propio Registro la concreta situación urbanística de la obra expresando si la obra se encuentra en situación de fuera de ordenación o en una situación asimilada, con la delimitación de su contenido e indicación expresa de las limitaciones que imponga al propietario.
2. La omisión de la referida resolución dará lugar a la responsabilidad de la Administración en el caso de que se produzcan perjuicios económicos al adquirente de buena fe de la finca afectada. En tal caso, la Administración deberá indemnizar al adquirente de buena fe los daños y perjuicios causados.

Artículo decimocuarto. Censo.

El Ayuntamiento de Mancha Real elaborará un censo de aquellas obras, edificaciones e instalaciones respecto de las que se produzca resolución de declaración de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo decimoquinto. Tasas.

La declaración de la situación de asimilado fuera de ordenación, será objeto de exacción de la correspondiente tasa, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal reguladora.

Disposición derogatoria:

A la entrada en vigor de esta Ordenanza, queda derogada la Ordenanza municipal reguladora de las edificaciones fuera de ordenación y asimilado a fuera de ordenación en suelo urbano y urbanizable en Mancha Real, aprobada por el Pleno Municipal en Sesión de fecha de 31 de julio de 2013, así como cuantos preceptos de anteriores Ordenanzas y Normas locales se opongan a esta Ordenanza.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente hábil a aquél en que se cumplan 15 días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.”

El Ayuntamiento Pleno, visto el informe jurídico y el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras, Servicios, Agricultura y Medio Ambiente, en votación



ordinaria y por unanimidad de los/as asistentes, ACUERDA:

Aprobar la anterior Propuesta en los términos en que ha sido expuesta.

QUINTO.- APROBACIÓN OBRAS A INCLUIR EN EL P.P.O.S. 2017.

De orden de la Presidencia se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Alcaldía de fecha 30 de diciembre de 2016:

“PROPUESTA.- De acuerdo con la convocatoria aprobada por la Excma. Diputación Provincial de Jaén, en sesión de 29 de noviembre de 2016, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 236, de fecha 14 de diciembre de 2016, para solicitar las actuaciones municipales a incluir en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal para el año 2017, esta Alcaldía propone al Ayuntamiento Pleno que adopte el siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar y proponer a la Excma. Diputación Provincial que se incluyan en el Plan Provincial de Corporación para el año 2017 las siguientes obras, conforme a las memorias descriptivas y valoradas de la mismas, redactadas por la Oficina Técnica Municipal, que se adjuntan: Ejecución de pista de fútbol sala, Mirador aéreo en Peña del Águila y Colocación de ascensor en Auditorio Municipal, por un importe total de 230.459,18 euros.

Segundo.- Delegar a la Diputación Provincial de Jaén la contratación y ejecución de las obras.

Tercero.- Comprometer el gasto de la aportación municipal para las obras, aprobadas en el punto primero, por importe de 23.045,92 euros correspondiente al 10 por 100, con cargo al presupuesto del 2017 y asumir, en su caso, el compromiso de financiación para la parte no subvencionada por la Diputación Provincial de Jaén.

Cuarto.- Autorizar expresamente a la Diputación Provincial a retener el importe que se reconozca a su favor con cargo al compromiso municipal de financiación asumido por este Ayuntamiento para la parte no subvencionable, pudiendo aplicarse la retención desde el inicio de las obras y contra cualquier pago que haya de hacerle la Diputación de Jaén a este Ayuntamiento.

Quinto.- Solicitar asistencia técnica de la Diputación Provincial de Jaén para la redacción de los proyectos y para la dirección de las obras propuestas presentadas y asumir los costes que se deriven por la prestación del servicio en los términos previstos en la Ordenanza fiscal provincial que regula la tasa.”

Toma la palabra la Sra. Martínez Ruiz y dice: Estamos de acuerdo con dos de las obras pero no con la del Mirador, entre otras cosas, porque no dispone del informe preceptivo de Medio Ambiente de la Junta; si se mantiene esta obra votaremos en contra.

Toma la palabra el Sr. Martínez de la Hoz y dice: Estoy de acuerdo con la portavoz del PSOE, la sierra hay que respetarla y no realizar en ella actividades contaminantes, que también pueden perjudicar los acuíferos, estas cuestiones hay que consensuarlas y aprobarlas por unanimidad.

Toma la palabra el Sr. Ruiz Padilla y dice: No va a haber problema con Medio Ambiente porque la propuesta encaja con las instrucciones que se nos han dado, no es un elemento distorsionador ni agresivo desde el punto de vista medioambiental, ni contaminante, es desmontable, va a ser un referente para el turismo y un elemento diferenciador en nuestra sierra.

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa y dice: La propuesta con las obras debe estar en Diputación antes del día 16, no da tiempo a preparar otra obra y convocar otra sesión plenaria y como el tema está consultado con Diputación, si el informe de Medio Ambiente, que está solicitado,



fuera desfavorable, se solicita una modificación al Plan y proponemos otra obra.

Toma la palabra la Sra. Martínez Ruiz y dice: Para no entorpecer la acción de gobierno y que se solicite el Plan en plazo, nos vamos a abstener.

El Ayuntamiento Pleno, vistos el informe preceptivo favorable emitido por el Sr. Secretario General del Ayuntamiento, así como el dictamen, también favorable, emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Obras, Servicios, Agricultura y Medio Ambiente, en votación ordinaria y por mayoría de los/as asistentes, que constituyen, en todo caso, la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

Aprobar la anterior Propuesta en los términos en que ha sido expuesta.

(Se abstienen en la adopción del acuerdo los/as Concejales D^a Micaela Martínez Ruiz, D. José Carlos Cobo López, D^a Ana Sánchez Ramírez, D. Pablo Gómez Yera, D^a Ana María Linares Guerrero, D. Juan Carlos Jiménez Hervás, D. Alfonso Martínez de la Hoz y D. Ildelfonso Fernández Linares y el resto vota a favor)

SEXTO.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES CONTRARIAS A REPAROS EFECTUADOS DESDE EL 20/10/2016 AL 13/12/2016, AMBOS INCLUSIVE.

De orden de la Presidencia se da cuenta del siguiente documento, de fecha 3 de enero de 2016:

“Dado que por la Intervención de este Ayuntamiento, han sido efectuados una serie de Reparos de legalidad a Resoluciones y acuerdos adoptados durante el periodo del 20/10/2016 al 13/12/2016, ambos inclusive.

Resultando, que por la naturaleza de los citados Reparos de legalidad y de conformidad con lo dispuesto en el art. 217 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), es competencia de esta Alcaldía, la resolución de los mismos.

En consecuencia a lo anterior, por medio de la presente, esta Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en el art. 218 del TRLHL, eleva informe al Pleno para dar cuenta de las Resoluciones adoptadas contrarias a dichos reparos:

El contenido de los citados reparos y la resolución de los mismos, se señala a continuación:

1. Reparos efectuados el 13/12/2016 y nº 2016-0194 en fiscalización del expediente de “A Justificar” para atender los gastos derivados de la feria de octubre de 2016, por importe de 76.680,50 €.

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 14/12/2016 y nº 2016-1804 se ordena la justificación del expediente de referencia.

Con fecha 15/12/2016 y nº 2016-0197 por la intervención municipal se mantiene el reparo efectuado el 13/12/2016 y nº 2016-0194.”

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

SÉPTIMO.- RATIFICAR LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ALCALDÍA CONTRARIAS A REPAROS FORMULADOS POR LA INTERVENCIÓN DESDE EL 11/08/2016 AL 28/12/2016, AMBOS INCLUSIVE.

De orden de la Presidencia se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Alcaldía, de fecha 3 de enero de 2017:

“PROPUESTA.- Dado que por la Intervención de este Ayuntamiento, ha sido efectuado, durante



el periodo comprendido entre el 11/08/2016 al 28/12/2016, ambos inclusive, el reparo que más adelante se indicarán contra la Resolución de esta Alcaldía, que ha sido adoptada por ésta aun no siendo el órgano competente, dada la urgencia del gasto y pago a realizar.

Resultando, que por la naturaleza del citado Reparos de legalidad y de conformidad con lo dispuesto en el art. 217 del R.D.L 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL, es competencia del Pleno la resolución del mismo.

En consecuencia a lo anterior, por medio de la presente, esta Alcaldía propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

A) Ratificar la Resolución de la Alcaldía de fecha 27/12/2016 y nº 2016-1882, que ha resuelto el reparo efectuado por la intervención municipal el 28/12/2016 y nº 2016-0210, consistente en el reconocimiento de la obligación y ordenación del pago a la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Jaén de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, con cargo a la aplicación de gastos que corresponda del vigente Presupuesto de esta Corporación para el 2016, de la cantidad de 8.495,46 euros, conforme se detalla a continuación:

-297,16 €, correspondiente a la cantidad no invertida de la actividad/proyecto "*Iniciativa Cooperación Social y Comunitaria para el Impulso del Empleo 30+ (Programa Emple@30+)*".

-7.973,33 €, correspondiente a la cantidad no validada.

-224,97 €, correspondiente a los intereses de demora.

B) Una vez que se doten los créditos, que se regularice el concepto no presupuestario 19001 "Pagos pendientes de aplicación sin consignación", por el importe que se ha detallado anteriormente.

No obstante el Ayuntamiento Pleno, con su superior criterio, adoptará el acuerdo que estime más conveniente."

El Ayuntamiento Pleno, visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Personal y Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por mayoría de los/as asistentes, ACUERDA:

Aprobar la anterior Propuesta en los términos en que ha sido expuesta.

(Se abstienen en la adopción del acuerdo los/as Concejales D^a Micaela Martínez Ruiz, D. José Carlos Cobo López, D^a Ana Sánchez Ramírez, D. Pablo Gómez Yera, D^a Ana María Linares Guerrero, D. Juan Carlos Jiménez Hervás, D. Alfonso Martínez de la Hoz y D. Ildefonso Fernández Linares y el resto vota a favor)

DECLARACION DE URGENCIA: Previa la especial declaración de urgencia, hecha por la Corporación con el voto favorable de la totalidad de los/as asistentes, y por tanto con el voto a favor de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales de 28 de noviembre de 1.986, se trata el siguiente asunto:

ASUNTO URGENTE.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2016.

De orden de la Presidencia se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Alcaldía, de fecha 10



de enero de 2017:

“PROPUESTA.- Dado que la Cuenta General del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2015, dictaminada favorablemente por la Comisión informativa de Hacienda, Personal y Desarrollo Económico de este Ayuntamiento (actuando como Comisión Especial de Cuentas), en sesión ordinaria celebrada el 15/11/2016, ha permanecido expuesta al público junto a dicho dictamen, durante el plazo de quince días y ocho más, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, nº 227 de 29/11/2016, y que durante dicho plazo no han sido presentadas reclamaciones, reparos u observaciones contra las mismas.

En consecuencia a lo anterior, esta Alcaldía propone al Pleno de este Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar la Cuenta General del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio económico 2015.

2º.- Remitir la citada Cuenta General a la Cámara de Cuentas de Andalucía, al objeto de proceder a la rendición de la misma, tal y como se especifica en el informe emitido al respecto el 10/11/2016 por la intervención de este Ayuntamiento.

No obstante, el Pleno acordará lo que estime procedente.”

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los/as asistentes, ACUERDA:

Aprobar la anterior Propuesta en los términos en que ha sido expuesta.

OCTAVO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

A continuación se procede a **responder las preguntas** que se formularon en la anterior sesión plenaria por la Sra. Martínez Ruiz y que no le fueron contestadas:

- En el pleno ordinario de fecha 14.07.2016, el grupo político “Mancha Real se mueve” presentó una moción a favor de la inclusión de Mancha Real en la “Red Europea de Ciudades Inteligentes”. Como hasta ahora no sabemos nada de este asunto le preguntamos: ¿Se va a incluir a Mancha Real en la “Red Europea de Ciudades Inteligentes”? ¿Qué han trabajado y qué saben de este tema?.

El Sr. Ruiz Padilla le responde: En relación a la pregunta formulada por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, Dña. Micaela Martínez Ruiz en la Sesión Ordinaria del pasado 15 de Noviembre “en el pleno ordinario de fecha 14.07.2016, el grupo político “Mancha Real se mueve” presentó una moción a favor de la inclusión de Mancha Real en la “Red Europea de Ciudades Inteligentes”. El portavoz de MRSM para justificar su liberación como concejal (con un coste para el Ayuntamiento de 1850 € más 688,51 € de seguridad social), decía que uno de sus cometidos sería coordinar la inclusión de nuestro municipio en la citada red y se comprometía a mantener informados a los distintos grupos políticos de lo que se hiciera. Como hasta ahora no sabemos nada de este asunto le preguntamos: ¿Se va a incluir a Mancha Real en la “Red Europea de Ciudades Inteligentes”? ¿Qué han trabajado y qué saben de este tema?” este Concejal le informa de lo siguiente:

La citada moción a la que hace referencia, no se realizó el pasado 14 de Julio de 2.016, pues como Vd sabrá, ese día no se celebró Sesión Plenaria alguna.

Imaginamos pues, que la portavoz socialista se refiere en su pregunta formulada, a la moción de la Sesión Ordinaria del 14/07/2015 en la que si se recoge tal moción y que, por lo tanto paso a detallarle de los pasos seguidos por la Concejalía de Nuevas Tecnologías área de la que soy responsable, en este sentido:



- En la Sesión Plenaria indicada, se aprobó la inclusión de Mancha Real en la Red Española de Ciudades Inteligentes a petición de este Grupo Político y apoyado por el resto del Pleno, con el objetivo de incluir a nuestro municipio en la citada Red a lo largo de la Legislatura, tal y como se reconoce en el cuerpo de la moción y cito literalmente “La premura de la presentación de esta moción viene dada de que el plazo medio de incorporación de las ciudades a esta Red está cifrada en una horquilla de entre 3 y 6 años y es propósito de nuestra formación, hacer viable esta inclusión en la presente Legislatura”.

- Con fecha 31/07/2015, es decir, tan solo dos semanas después de la presentación de la moción, el Gobierno de España, ante la avalancha de solicitudes de ciudades para entrar a la citada Red, limitó el acceso a ciudades mayores de 20.000 habitantes, limitación que mantiene actualmente. En este sentido, se dejaba a Mancha Real la posibilidad abierta de englobarse en la red Smart Rural, agrupando varios municipios hasta completar la población mínima de 20.000 habitantes, posibilidad que tras entablar contacto con municipios próximos fue desechada por la falta de interés de estos.

- A pesar de la citada restricción, la Concejalía de Nuevas Tecnologías asistió a la reunión que la Diputación de Jaén mantuvo el mes de Octubre para los municipios interesados en los proyectos Smart City, ofreciéndose a ser el municipio piloto en el proyecto de la Diputación provincial para estos proyectos, propuesta que fue rechazada por el ente provincial.

- No obstante lo anterior, desde la Concejalía de Nuevas Tecnologías, hemos seguido trabajando en el citado proyecto, llevando a cabo las acciones que a continuación le detallo:

1. En el sentido de la propuesta, una de las primeras cosas que constaté cuando me hice cargo de esta Concejalía de nueva creación, era lo obsoleto que estaba el sistema informático del Ayuntamiento y uno de los objetivos de esta propuesta, era la de modernizar nuestro municipio, comenzando con el proveedor principal de servicios de los ciudadanos. Es decir, el Ayuntamiento. Así pues, la realidad con la que nos encontramos al asumir las competencias era que se contaba con un Ayuntamiento en la edad de piedra de la informática; equipos obsoletos, licencias de software caducadas y con parches, lo cual es objeto de ilegalidad y una serie de carencias que se han ido solventando en la presente legislatura con la progresiva modernización de los equipos informáticos de los funcionarios del Ayuntamiento y con la designación de una partida para su progresiva renovación futura.

2. Además, para dar respuesta a lo citado en el apartado anterior, se ha iniciado la puesta en marcha de la Administración Digital con la adquisición de varias aplicaciones destinadas al efecto. Un proceso que tenemos intención de que finalice en el presente ejercicio 2.017, cuando queremos que esté implantada al 100% para que cualquier ciudadano pueda realizar cualquier trámite sin salir de su casa.

3. Para ello, se pretende además, también en el citado ejercicio, la puesta en marcha de un nuevo portal web del Ayuntamiento más dinámico y actual, que dé respuesta a las demandas de los ciudadanos.

4. Desde la Concejalía de Nuevas Tecnologías, se ha acelerado el despliegue en Mancha Real de la tecnología de conexión por Fibra Óptica en el entorno urbano de Mancha Real, mediante la agilización de las licencias pertinentes a dos operadores, que además son de ámbito local. Este despliegue de Fibra Óptica es clave para que nuestro municipio cuente con sistema de conexión informático de último nivel. El siguiente paso en esta materia, es la interconexión por banda ancha de las distintas sedes y edificios de titularidad municipal para suprimir el actual sistema de conexión municipal a internet por uno más económico y rápido.

5. El Proyecto de inclusión de Mancha Real en la Red de Ciudades Inteligentes (RECI) recogía la intención de fundamentarla en un Vivero de Empresas del Sector Tecnológico, le leo textualmente el cuerpo de la moción:

EL VIVERO TECNOLÓGICO DE MICROEMPRESAS.



Fundamentos:

La aparición de las citadas nuevas profesiones de ámbito liberal, ligadas a las nuevas tecnologías, hacen posible que la creación de una nueva empresa, requiera de una baja inversión, si bien siempre tienen el hándicap del espacio físico donde desarrollar la actividad laboral. El mayor problema al que se enfrenta una persona que quiere emprender su actividad, es la inversión en unas oficinas o despacho profesional, para poder atender, tanto a clientes como a proveedores. Adaptar un espacio municipal para dotar de espacios físicos modernos, disponibles para aquellas personas que apuesten por emprender, es el fin de este vivero tecnológico de microempresas. Un espacio de trabajo creativo, moderno y gratuito para nuevos emprendedores.

Destinatarios:

Jóvenes y profesionales libres de nuevo o reciente cuño, que se quieran acoger a los beneficios del Vivero Tecnológico de Mancha Real, con preferencia para aquellos nuevos profesionales cuya actividad empresarial esté relacionada con las nuevas tecnologías o el apoyo a las nuevas empresas. Profesiones tales como: Diseñadores web, Marketing Manager online, Empresas de venta on-line, Desarrolladores de redes informáticas, Community Managers, Diseñadores Gráficos, Coaching empresarial, Gestores de contenidos digitales, Desarrolladores app para móviles y/o RRSS., Publicistas, Diseñadores 3D

Este vivero es el principal objetivo del citado proyecto, el cual requiere de unas instalaciones adecuadas para ese objetivo. En este sentido y, a propuesta de MRSM, desde el Ayuntamiento se ha procedido a la adquisición de un inmueble sito en la Calle Marcos Cubillo, recogido en el Anexo de Inversiones del Presupuesto 2.015 e incorporado vía remanente al Presupuesto 2.016, cuyo proceso de Contratación finalizó el pasado 29 de Diciembre. Este inmueble, una vez recibido por el Ayuntamiento de forma definitiva, se procederá a su adecuación y a la redacción de las bases para que los interesados, puedan acceder a una de las plazas de este vivero, algo que imaginamos estará disponible a finales del presente ejercicio o bien recogido en el presupuesto del ejercicio siguiente.

6. El proyecto RECI recogía algunas acciones accesorias tales como la posibilidad de acceder a contenidos del Ayuntamiento de Mancha Real para cualquier ciudadano a través de su teléfono móvil, situación a la que ya se accede de forma parcial a través de la aplicación oficial del Ayuntamiento, disponible de forma gratuita y que en la actualidad ya permite funcionalidades como enviar una incidencia municipal, acceder a las noticias, agenda de eventos, avisos importantes, directorio de teléfonos de interés, guía de empresas o encuestas ciudadanas. A pesar de ello, la intención de la Concejalía es ir ampliando los contenidos de esta app gratuita para dar más respuestas a las demandas de los usuarios incorporando nuevos módulos de gestión.

7. Otro de los puntos de desarrollo que se incluía en el Proyecto era la creación de una web local potente sobre Turismo. Si bien este contenido se pretendía fuera desarrollado desde la plataforma del vivero tecnológico, la dejadez y falta de interés que ha existido en anteriores legislaturas por el Turismo en Mancha Real, hace que este Equipo de Gobierno tenga que recuperar el tiempo perdido en esta materia a marchas forzadas y por lo tanto, se va a tratar de adelantar este objetivo al presente ejercicio 2.017. Por ello, ya se han puesto sobre la mesa las bases sobre las que se va a desarrollar esta nueva web. Estas bases son:

- Portal Turístico RESPONSIVE para acceso con cualquier dispositivo
- Posicionamiento en buscadores y alta en directorios temáticos
- Presencia en Redes Sociales y creación de campañas
- Creación de Material Turístico en Formato Digital
- Elementos dinamizadores (QR, i beacon, etc)



- Base de Datos Geolocalizada
- Mapeo de Cartografía On Line
- Rutas GPX de Interés

8. Además de lo anterior, se quiere seguir trabajando en la modernización de Mancha Real para situar a nuestra ciudad en la vanguardia del uso de la tecnología, un verdadero desafío viendo de donde partimos y hacia donde queremos llegar, y se tienen en mente varias acciones relacionadas con el proyecto, como puede ser el cambio de iluminación municipal a sistema led e interconectado vía tarjeta M2M (machine to machine) que se pretende instalar usando el remanente de tesorería por ser una inversión financieramente sostenible o el estudio encargado para la instalación de cámaras y software de control de tráfico en las vías interurbanas locales. Incluso, recientemente se ha mantenido un contacto con los responsables del proyecto "Tag it Smart", para ver la viabilidad de incluir la nueva marca "Mancha Real Tierra de AOVE". Este proyecto, en caso de llegar a implantarse, situaría a Mancha Real y su Aceite de Oliva como referente en el sector a la hora de fomentar la calidad, ya que este proyecto está basado en un nuevo sistema de etiquetado inteligente, que actualmente está en fase de experimental, que facilita información al usuario final sobre aspectos como la fecha de recolección, temperatura de molturación, cualidades organolépticas, descripción de cata, fases de la cadena de comercialización, e incluso reciclaje de los envases, en un proyecto financiado por la Comunidad Europea.

En resumen, como podrá haber comprobado, a pesar de los contratiempos que han surgido acerca de la propuesta, que consideramos muy ventajosa para Mancha Real, hemos seguido trabajando en este proyecto, con el objetivo de tener una base consolidada que nos permita tener más facilidad al acceso de la Red Española de Ciudades Inteligentes una vez se flexibilicen las condiciones de acceso, con una premisa mucho más importante; ofrecer nuevos servicios a los ciudadanos, modernizar el modelo de ciudad, cambiar la imagen de nuestro municipio de decadente a moderno y actual y conseguir que Mancha Real entre por fin, aunque sea con demasiados años de retraso, en el Siglo XXI.

- Según he visto en una de las resoluciones dictadas por la alcaldesa, el Ayuntamiento ha devuelto 8.068,39 € de una subvención para alimentos (Plan extraordinario de solidaridad y garantía alimentaria) recibida de la Junta de Andalucía por importe de 12.508,39, es decir, solo se han gastado 4.440 €. Ante las necesidades que sufren muchos de nuestros vecinos ¿Por qué se devuelve el 65% de la subvención? ¿Por qué no se ha gestionado y entregado los alimentos a las personas que lo necesitan?.

La Sra. Alcaldesa le responde: Nuestro ayuntamiento efectivamente ha devuelto 8.068,39 euros del plan extraordinario de solidaridad y garantía alimentaria del año 2.015. Le recuerdo que este equipo de gobierno empezó su legislatura en Junio de 2.015 por lo que 6 meses corresponden a su gestión. Lo primero que hicimos al entrar fue ver en qué situación se encontraban los expedientes de estas ayudas de emergencia porque había muchas quejas por atrasos en su gestión, por eso se contrató a una persona para agilizar los trámites y que todos los que necesitasen estas ayudas y cumpliesen los requisitos, que vienen dados por la orden de la Junta de Andalucía, no se quedasen sin ayuda como en muchos casos estaba pasando. Recordarle también que en el año 2014 en el que la alcaldesa era usted, se devolvieron a la Junta 8.803,03 euros, más cantidad aún que la devuelta en 2015, creo que la necesidad era igual o mayor a la del 2015 que le vuelvo a recordar usted gobernó 5 meses, y además se devolvieron 8.125,25 euros del programa extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social; en total en el año 2014 se devolvieron 16.928,28 euros, éstos íntegros suyos.

Decirle que por parte de este equipo de gobierno, se están atendiendo todos los casos de personas que acuden en busca de una ayuda de emergencia social, sea del tipo que sea: alquiler, hipoteca, libros, luz, agua, alimentos... siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la Junta de Andalucía como he referido anteriormente.

Esta subvención se devuelve porque no se necesita o se necesita menos que antes, para nosotros esto es una buena noticia porque significa que hay menos personas pasándolo mal en



nuestro municipio. Le recuerdo que este año hay más de 250 desempleados menos en Mancha Real y eso se traduce en que estas familias pueden pagar sus facturas con su trabajo y no necesitan que se les ayude. Por tanto seguiremos dando estas ayudas a todos los que las pidan y cumplan con los requisitos; tenemos un montante de 40.303,20 euros, entre las distintas administraciones: Ayuntamiento, Diputación y Junta de Andalucía destinados a ayudar a todos los que lo necesiten y deseamos que cada día sean menos.

- Ante las quejas que hemos recibido de algunos empresarios de Mancha Real diciendo que este año les ha costado el triple el anuncio de su empresa en el programa de feria, le preguntamos a la Sra. Alcaldesa: ¿Cuánto se le ha cobrado a las empresas anunciantes por la inserción de su publicidad en el programa de feria? ¿Cuánto ha recaudado el Ayuntamiento por este concepto? ¿Sabe que tiene obligación de aplicar la vigente ordenanza fiscal reguladora del precio público para la inserción de publicidad en el programa de la feria de octubre?

La Sra. Alcaldesa le responde: La empresa que ha realizado el programa de feria, lo ha donado a nuestro Ayuntamiento, por tanto a nosotros no nos ha costado nada, ha sido gratuito.

El Ayuntamiento no decide la política de empresa de nadie, son ellos los que estipulan sus precios y se encargan de la gestión y el cobro. Y son las empresas las que deciden libremente publicitarse o no.

El realizar el programa de feria y fiestas siempre ha sido deficitario para el Ayuntamiento, es mayor el coste de la impresión de las 5.000 ejemplares que lo que se recaudaba en concepto de publicidad, por tanto ahora se está gestionando bien porque ya no es deficitario, no nos cuesta nada. Además la empresa dona los carteles anunciadores (otro ahorro para el ayuntamiento) y 500 euros a las arcas municipales.

La ordenanza se aplicaría si el Ayuntamiento gestionase directamente las realización del programa, como no es así, no hay obligación de aplicar ninguna ordenanza.

En el año 2.014 el programa costó 2.290 euros y se recaudaron 1.550 en concepto de publicidad, hubo un déficit de 740 euros. Seguiremos gestionando para que no le cueste nada al Ayuntamiento.

A continuación se procede a **responder las preguntas** que se formularon en la anterior sesión plenaria por el Sr. Martínez de la Hoz y que no le fueron contestadas:

- En relación con el Plan General ¿en qué estado se encuentra, cuanto se ha gastado el Ayuntamiento y qué se va a hacer?

La Sra. Alcaldesa le responde: Respecto del estado de tramitación PGOU, se encuentra aprobado inicialmente, habiendo finalizado el trámite de información pública y concluida la fase de audiencia y consulta a otras Administraciones Públicas. Según me informa el Asesor Jurídico de Urbanismo, el Ayuntamiento ha introducido en el documento del PGOU que se tramita "modificaciones sustanciales" (derivadas principalmente de los informes emitidos por los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos). Tales modificaciones afectan al modelo territorial establecido por el documento del PGOU aprobado inicialmente, por lo que será necesario y preceptivo abrir un nuevo periodo de información pública, audiencia e informe a las Administraciones afectadas. Además, me informa:

1. No consta en el expediente memoria o informe de sostenibilidad económica.
2. La publicación del anuncio de la información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mancha Real, así como en el Diario de Jaén debió de ser simultánea a su publicación en el BOP de Jaén.

La documentación que se expuso al público carecía de resumen ejecutivo; de igual modo carecía de un resumen no técnico del estudio de impacto ambiental.



No consta publicidad telemática alguna.

No se han contestado las alegaciones presentadas.

3. La Administración municipal no ha solicitado varios informes preceptivos y vinculantes. (Disposiciones finales primera a octava del Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística).

No consta la solicitud de informe a la entidad administradora de infraestructuras ferroviarias.

No consta la solicitud de informe en materia de vivienda a la Consejería competente en materia de vivienda.

No consta la solicitud de informe de evaluación de impacto en salud a la Consejería competente en materia de salud.

No consta la solicitud de informe comercial a la Consejería competente en materia de comercio interior.

No consta la solicitud de informe en materia de telecomunicaciones al Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

...

Se recuerda que la omisión o separación del informe sectorial preceptivo y/o vinculante en la aprobación de planes de urbanismo es vicio de nulidad radical.

Respecto a lo gastado en el PGOU, en el 2.011 se pagaron dos facturas una de 13.432,49 euros y otra de 13.664,08 euros; en el 2012, otra de 17.900 euros por cartografía y plan municipal de vivienda y suelo; en 2..013 dos, una de 5.975 por elaboración de plan de vivienda y suelo y otra de 17.900 euros por valoración catastral; dos en el 2014, una de 15.150 euros por estudio acústico y otra de 4.250 euros por zonificación lumínica; en el 2.016, una de 42.026,01 euros por documento de aprobación provisional; en total antes de entrar esta Corporación se han pagado 130.297,58 euros, estando pendiente una factura de 33.240 euros por prestaciones complementarias al contrato (fase de conclusión), que ha sido rechazada con informe desfavorable de los técnicos, ya que muchos conceptos están cobrados y otros están incluidos en el contrato.

Ante lo expuesto, lo más sensato ante esta situación es resolver el contrato e intentar hacer algo decente desde el principio.

- Mancha Real se nutre de aguas subterráneas, los acuíferos están al mínimo ¿se está haciendo alguna gestión para realizar un sondeo o captación alternativa o de reserva para el caso de que precise por continuar la sequía o porque se produzca alguna avería en los sondeos existentes?

La Sra. Alcaldesa le responde: Le agradezco Sr. Martínez de la Hoz que me hiciera esta pregunta, porque nos ha permitido estudiar detenidamente el problema del agua en nuestro pueblo, y estamos gestionando el que se realice un sondeo alternativo.

- ¿Se está haciendo alguna gestión para controlar el encendido/apagado de las luminarias del alumbrado público?

La Sra. Alcaldesa le responde: Se van a instalar nuevas luminarias que permitan controlar el tema, con cargo a fondos FEDER.



- ¿Se está haciendo alguna gestión para controlar el gasto del Ayuntamiento en electricidad?

La Sra. Alcaldesa le responde: Se va acometer un proyecto con fondos municipales para actuar y modernizar todas las instalaciones.

Seguidamente se procede a la **formulación de Preguntas y Ruegos:**

La Sra. Martínez Ruiz formula las siguientes preguntas:

1) Como el portavoz del grupo político "Mancha Real se Mueve", a pesar de todo lo que ha leído, no ha contestado a la pregunta que le hicimos en el pasado Pleno Ordinario, le volvemos a preguntar: ¿Se va a incluir a Mancha Real en la "Red Europea de Ciudades Inteligentes? ¿Qué han trabajado sobre este tema?, pues justificó su liberación y su sueldo diciendo, en el Pleno Ordinario de fecha 14.07.2015, que uno de sus cometidos sería coordinar la inclusión de nuestro municipio en la citada red.

2) Por qué no se ha ofertado en esta temporada de aceituna el servicio de guardería temporera, como todos los años?

La Sra. Alcaldesa le responde: Porque no hay niños, el director de servicios sociales nos dijo que vinieron dos personas a preguntar y como el mínimo son 8 niños no se ha ofertado, ya que luego hay que devolver la subvención.

3) La Sra. Alcaldesa dice, contestando a la pregunta que le hicimos en el pasado Pleno Ordinario, que una empresa donó los programas de feria, ¿Se ha hecho en el Ayuntamiento el correspondiente procedimiento de donación?, ¿Se ha hecho en el Ayuntamiento el correspondiente procedimiento de contratación para la cesión de la realización del programa de feria? ¿O todo se ha hecho a su libre albedrío sin tener en cuentas las normas ni nuestra ordenanza?

La Sra. Alcaldesa le responde: Le guste o no la respuesta, ya se la he contestado antes.

4) Las facturas que se han pagado al equipo redactor del PGOU en la pasada legislatura por los trabajos realizados expresamente en el mismo, ¿se corresponden con las cantidades reflejadas en el contrato que usted contrató en el año 2008?, ¿Las facturas pagadas van todas con el informe favorable de los técnicos de urbanismo?

La Sra. Alcaldesa le responde: todas van con el informe en contra de la Intervención, que es la que controla el pago.

La Sra. Martínez Ruiz formula los siguientes ruegos:

1) Ante las continuas difamaciones hechas por la Sr. Alcaldesa y ante el ánimo de seguir desacreditándome, intentando tapar su falta de gestión, le recuerdo que el día 13 de noviembre de 2015 presenté un escrito en el registro del Ayuntamiento, al cual todavía no me ha contestado y que acababa solicitando lo siguiente:

"SOLICITO DE LA ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL:

1º) Que retire y se disculpe públicamente de las acusaciones que me ha realizado en el Pleno de fecha 10 de noviembre de 2015 y en el Facebook del Ayuntamiento y, con la publicación de la factura, diga que esa factura se debe al concepto que se indica en la misma y que la cantidad que se reclama no tiene nada que ver con ninguna modificación que yo hubiera solicitado realizar para mi beneficio.

2º) Se me entregue escrito certificado donde conste:

- A la vista de la factura pendiente de pago al día de la fecha, por los trabajos de redacción del Plan General de Ordenación Urbana de Mancha Real, el concepto por la que ha



sido presentada y su importe.

- Y certificado donde conste, a la vista del expediente del contrato formalizado el 13/06/08 de consultoría y asistencia para la redacción del Plan General de Ordenación Urbanística de Mancha Real, el precio contratado en cada una de las distintas fases de que consta la redacción del PGOU y el nombre de la Alcaldesa que realizó el procedimiento de contratación.”

2) Rogamos se trabaje para saber la causa y solucionar el problema de las grietas que se han abierto en varios edificios de la calle Virgen del Pilar.

3) Rogamos se dote al grupo de voluntarios de protección civil de una sede y de un vehículo para que puedan desarrollar su labor.

4) Rogamos se hagan las gestiones necesarias para que se arregle la valla, que da a la calle Maestra, del colegio público “San José de Calasanz”.

El Sr. Martínez de la Hoz formula el siguiente ruego:

El tema del agua en Mancha Real es muy delicado y estamos pendientes de un hilo, es un tema más importante que el Mirador de la Peña del Águila y que el alumbrado público y por eso ruego que los remanentes de tesorería se inviertan preferentemente en realizar los estudios geotécnicos y todos los que sean necesarios para acometer actuaciones que garanticen en un futuro el suministro de agua potable a nuestro pueblo. Como posibles actuaciones, sugiero estudiar un nuevo sondeo, ahondar y reprofundizar el existente, recargar el de la Barrena desde el río Torres o incluso desde el Guadalquivir (esto se está haciendo ya en otros sitios), estudiar los niveles de los sondeos que no se están utilizando para ver si se han repuesto, para lo cual debiera pedirse la colaboración del Instituto Geológico y Minero de España que es el organismo que más sabe de esto.

La Sra. Alcaldesa formula a la Sra. Martínez Ruiz el siguiente ruego: Cuando dé consejos, se informe antes y ello en relación a una factura de una multa de Confederación al Ayuntamiento por un vertido que ocurrió siendo Ud. Alcaldesa y que hemos pagado nosotros y en relación con la cual, me aconsejó que tenía que haber controlado el vertido, cuando quien lo tenía que haber controlado era Ud., pues ocurrió en su mandato.

Y siendo las veintiuna horas de este mismo día y no habiendo más asuntos de que tratar, la Sra. Presidenta levanta la sesión, extendiéndose el día de su firma la presente acta, de todo lo cual yo, como Secretario, doy fe.

Documento firmado electrónicamente